



ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS No.129-2025

CONTRATANTE: E.S.E HOSPITAL SAN SEBASTIÁN DE URABÁ

CONTRATISTA: TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S

NIT 800.234.281-1

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA LOS TERRITORIOS DE LAS COMUNIDADES DE ZAPATA, ZAPATA MULATOS, MULATOS, MELLITOS, CHANGAS, VEREDAS ALEDAÑAS, TOTUMO, PUEBLO NUEVO Y DOS EQUIPOS BASICOS DE ATENCION EN SALUD URBANOS. PARA LA AMPLIACION DE LOS EQUIPOS BASICOS DE ATENCION EN SALUD DURANTE EL 05 DE MAYO DE 2025 AL 05 DE JUNIO DE 2025 EN EL MUNICIPIO DE NECOCLÍ - ANTIOQUIA

VALOR: OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M.L (\$88.000.000)

PLAZO: DESDE EL 05 DE MAYO DE 2025 AL 05 DE JUNIO DE 2025.

Entre los suscritos **WILDER MANUEL PEÑAFIEL ARIAS**, mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Necoclí, identificado con la Cédula de Ciudadanía 8.188.893 de Necoclí Antioquia, nombrado mediante decreto 110 del 22 de marzo de 2024 y acta de posesión del 01 de abril de 2024, obrando en su calidad de Representante Legal de la E.S.E. **HOSPITAL SAN SEBASTIÁN DE URABÁ**, del municipio de Necoclí, con Nit 890985603-7 y quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE** y por otra parte **LINA MARIA ALVAREZ MARIN**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.296.431, quien actúa en su calidad de Representante legal de **TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S** con Nit 800.234.281-1, con domicilio en Medellín Antioquia y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, se suscribe la presente Orden de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que los motivos para la realización de la presente Orden de prestación de servicios, están debidamente plasmados en el estudio previo. **2)** Que de conformidad al Acuerdo 011 de 2020 y resolución 553 de 2020 dada la cuantía procede la contratación directa. **3)** Que efectuada invitación directa a TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S y recepcionara la misma, se advierte que esta cumple con los parámetros jurídicos, técnicos y económicos. **4)** Que en la oferta presentada el representante legal de TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S, manifiesta que no le asiste causal de inhabilidad e incompatibilidad para la suscripción de la Presente Orden De Prestación de Servicios, por lo cual las partes acordamos: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El contratista se obliga a garantizar la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA LOS TERRITORIOS DE LAS COMUNIDADES DE ZAPATA, ZAPATA MULATOS, MULATOS, MELLITOS, CHANGAS, VEREDAS ALEDAÑAS, TOTUMO, PUEBLO NUEVO Y DOS EQUIPOS BASICOS DE ATENCION EN SALUD URBANOS. PARA LA AMPLIACION DE LOS EQUIPOS BASICOS DE ATENCION EN SALUD DURANTE EL 05 DE MAYO DE 2025 AL

“Conectados Cambiando Vidas”

Calle 50 No 36-37 Vía Turbo Necoclí, Colombia 057870 Necoclí, Colombia NIT 890985603

-7

Teléfono (604) - 821 45 46 - Ext. 204 – Correo cad@hospitalnecocli.gov.co
<http://www.esehospitalsansebastiandeuraba-necocli-antioquia.gov.co/>

05 DE JUNIO DE 2025 EN EL MUNICIPIO DE NECOCLÍ - ANTIOQUIA **PARÁGRAFO** La oferta presentada por el contratista hace parte integral de la presente orden de Prestacion de Servicios, al igual que la invitación de la oferta exigida por la entidad, con sus anexos.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Prestar un servicio con calidad y oportunidad. 2. Garantizar disponibilidad permanente por cualquier medio para atender requerimientos o solicitudes que formule el CONTRATANTE 3. Garantizar la ejecución del objeto contratado de conformidad a la propuesta presentada y aceptada por la ESE HSSU. 4. Garantizar el transporte del personal de Equipos Básicos de atención en Salud a los Territorios todos los días de la semana de conformidad con el cronograma, debiendo velar porque el transporte sea seguro en óptimas condiciones. 5. Dar respuesta inmediata a los requerimientos que formule la ESE HSSU. 6. Presentar la factura con los soportes respectivos, acompañado del Certificado por parte del contador o revisor fiscal que se encuentra a paz y salvo en el pago al sistema general de seguridad social en salud 7. Suscribir en forma oportuna, actas de inicio, intervención, terminación y liquidación. 8. Acatar y dar cumplimiento a las demás funciones y requerimientos que sean solicitados por el contratante

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1. Pagar el valor en tiempos y forma pactados. 2. Recibir en el sitio y plazos convenidos el objeto del contrato. 3. Hacer entrega al contratista del certificado de cumplimiento. 4. Atender en forma inmediata cualquier petición verbal o escrita del contratista. 5. Programar con la debida antelación e informar las fechas de realización de las supervisiones. 6. Cancelar oportunamente el valor del contrato, de conformidad con la forma de pago pactada. 7. Entregar en forma previa el cronograma de actividades para garantizar transporte y entregar en forma anticipada el listado de insumos.

CLAUSULA CUARTA. VALOR DE LA PRESENTE ORDEN DE SERVICIOS Y FORMA DE PAGO: El valor de la presente Orden de Servicios es la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M.L (\$88.000.000) dicho valor incluye La totalidad de los impuestos que se causen y la entidad no pagara un valor adicional, al valor aquí referenciado.

FORMA DE PAGO: La entidad pagara al contratista una Vez terminada la ejecución de la presente orden de servicios, previa presentación del informe de intervención y el certificado por parte del contador o revisor fiscal del pago de seguridad social en salud.

PARAGRAFO PRIMERO: Como documento anexo de soporte de pago, debe acreditarse la certificación de la coordinadora del programa que indique el cumplimiento de la Orden de Prestacion de Servicios.

PARAGRAFO SEGUNDO: El pago se realizará dentro de los Quince (15) días siguientes a la radicación de la factura, informe y soportes, previo aval de la supervisora del contrato.

PARAGRAFO TERCERO: del pago se deducirán los valores que por impuestos o tasas procedan.

PARAGRAFO CUARTO: Del valor a pagar también se podrán deducir los valores que por mala calidad o deficiencias en la prestación del Servicio se detecten, previo agotamiento del derecho de defensa.

CLAUSULA SEXTA. TÉRMINO DE EJECUCION: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de la presente Orden de Servicios desde el 05 de Mayo de 2025 al 05 de Junio de 2025

CLAUSULA SEPTIMA. REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Existe Disponibilidad Presupuestal por valor de la presente Orden de Prestacion de Servicios, imputable al rubro 2.4.5.02.09.007 ATENCION PRIMARIA EN SALUD, según disponibilidad anexa al presente contrato.

CLAUSULA OCTAVA. CONTROL EN LA EJECUCION DE LA PRESENTE ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS: EL CONTRATANTE por conducto de la subdirección Administrativa y Financiera, quien supervisara y controlará la debida ejecución de la presente Orden de Prestación de Servicios por parte de EL CONTRATISTA. Para tal efecto, tendrá las

“Conectados Cambiando Vidas”

Calle 50 No 36-37 Vía Turbo Necoclí, Colombia 057870 Necoclí, Colombia NIT 890985603

siguientes atribuciones: 1. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones descritas en la cláusula segunda de la presente Orden de Prestación de Servicios. 2.

Informar a la gerencia, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. 3. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para el pago que deba realizar LA ENTIDAD.

4. Elaborar el proyecto de actas de terminación y de liquidación. **CLAUSULA NOVENA.**

GARANTÍAS: Dado que el servicio se cancelara una vez terminado y que la empresa maneja polizas de responsabilidad civil lo los heviculos, no se exigirá polizas adicionales y se tendrán en cuenta las que tienen cada vehiculo. **CLAUSULA DECIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente, ni subcontratar el suministro a persona alguna, salvo previa autorización por parte de EL CONTRATANTE.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, éste pagará a EL CONTRATANTE, multas sucesivas hasta el 10% del valor del contrato, las cuales podrán ser impuestas directamente por la E.S.E Hospital san Sebastián de Urabá y descontadas de los créditos a favor de EL CONTRATISTA, previo agotamiento del derecho de defensa. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, indemnizará a EL CONTRATANTE en una cuantía de 10% de la Orden de Prestacion de Servicios.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los mecanismos previstos en la ley, para solución a los conflictos: a) Acuerdo; b) Transacción; c) Conciliación; d) Amigable Composición, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. CLAUSULA COMPROMISORIA:** Las controversias relativas a la ejecución y liquidación de esta Orden de Prestación de Servicios se resolverán por un Tribunal de arbitramento conformado por tres árbitros quienes fallaran en derecho, o el centro de conciliación acreditado. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACION DE LA PRESENTE ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS:** La presente Orden de Prestación de Servicios podrá terminarse 1) Por vencimiento del plazo.

2) Por agotamiento de los recursos. 3) Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. LIQUIDACION:** La liquidación de la presente Orden de Prestación de Servicios se realizará dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.LEGISLACION APPLICABLE:** Conforme a la ley 100 de 1993, esta Orden de Prestación de Servicios se rige por el código de comercio, código civil. Acuerdo 06 de 2014, Acuerdo 011 de 2020 y resolución 553 de 2020 Estatuto contractual de la ESE y Manual de contratación de la entidad por lo que las partes estipulamos. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incuso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la ley y específicamente en los artículos 8 y 9 de la Ley 80/93. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. DOCUMENTOS:** Hacen parte integral de la presente Orden de Prestación de Servicios, los siguientes documentos:

1. Propuesta. 2. Documentos del contratista. 3. Los demás documentos de la oferta y los demás documentos que se generen en el desarrollo de la presente orden de Prestación de Servicios. **CLAUSULA VIGESIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, El Municipio de Necoclí. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente Orden de

“Conectados Cambiando Vidas”

Calle 50 No 36-37 Vía Turbo Necoclí, Colombia 057870 Necoclí, Colombia NIT 890985603

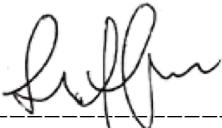


Prestación de Servicios se perfecciona con la suscripción del mismo, pero su ejecución requiere la suscripción del acta de inicio, **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.**

DIRECCIONES: Para efectos de las comunicaciones que se remitan las partes contratantes se registran las siguientes direcciones: a) del contratante Municipio de Necoclí: Kilometro 2 salida para Turbo teléfono 821 4546 b) del contratista: Calle 51 72 25 of 204 Medellín, Teléfono: 6043228550, correo electrónico: facturacionelectronica@transuperior.com

Para constancia se firma en Necoclí Antioquia, el Cinco (05) días de Mayo de dos mil veinticinco. (2025)

Firma de las partes de la Orden de Prestación de servicios 129-2025.

CONTRATANTE:	<p>WILDER MANUEL PEÑAFIEL ARIAS Gerente</p>
CONTRATISTA:	<p>LINA MARIA ALVAREZ MARIN Representante legal Transportes superior S.A.S</p> 

“Conectados Cambiando Vidas”

Calle 50 No 36-37 Vía Turbo Necoclí, Colombia 057870 Necoclí, Colombia NIT 890985603

-7

Teléfono (604) - 821 45 46 - Ext. 204 – Correo cad@hospitalnecocli.gov.co
<http://www.esehospitalsansebastiandeuraba-necocli-antioquia.gov.co/>